

RESOLUCIÓN EXENTA N° 018

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Construcción Museo Antropológico San Miguel de Azapa**” (Prov. Int. 8209-2017)

Arica, 21 ABR 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio con fecha 12 de abril de 2017, mediante la carta S/N, por el Sr. Arturo Flores Franulic, Rector de la Universidad de Tarapacá proyecto “**Construcción Museo Antropológico San Miguel de Azapa**”.
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la carta s/n con fecha 12 de abril de 2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste en la construcción de un edificio destinado a la cultura, materializar un espacio para la puesta en valor del patrimonio cultural de la región y vincularlo al patrimonio natural del valle.
 - b) El nuevo edificio funcionara de manera autónoma y separada del museo arqueológico existente, que ha sido formalizado mediante una subdivisión predial.

RESUMEN CUADRO SUPERFICIES TOTALES	
Superficie terreno	11.908 m2
Superficie construcción	4.953 m2
Superficie obras exteriores	5.332,95 m2
Superficie total	10.285 m2

- c) Que el proyecto contempla la construcción de un edificio ya descrito y obras exteriores, las actividades a desarrollar constan en términos generales de :
- Instalación de faenas, movimientos de tierra, instalaciones sanitarias, eléctricas, climatización, ascensor, etc.
 - Limpieza y despeje de terreno. Existen instalaciones que deberán ser demolidas para la habilitación de la superficie a intervenir junto con la remoción de algunos árboles. En todo momento deberán preservarse las condiciones del entorno y construcciones aledañas bajo estricto resguardo por parte del contratista.
 - Equipamiento adecuado para la conservación y exhibición en cuanto al comportamiento y confort térmico en los diferentes recintos. Se proyectó el uso de equipos de eficiencia energética.
 - Estructuras de hormigón, estructuras de acero, cubiertas, tabiques, impermeabilizaciones.
 - Obras exteriores correspondientes a paisajismo, estacionamientos y áreas de acceso principalmente.
- d) Que el proyecto considera un total de 60 estacionamientos para automóviles.
- 57 estacionamientos automóviles
 - 3 estacionamientos discapacitados
 - 3 estacionamientos buses de turismo
 - 1 estacionamiento de camión de servicio
 - 10 estacionamientos de motos
 - 20 estacionamientos de bicicletas
- e) Las coordenadas del predio son:
Coordenadas UTM DATUM 19 S PSAD 56 Este: 375306,459- Norte: 7952247,913.
Comuna Arica, Región de Arica y Parinacota.
- f) Que el proyecto contempla:
- atención de público y visitas: 415 personas diarias.
 - Personal interno: 67 personas
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado **“Construcción Museo Antropológico San Miguel de Azapa”**, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.

3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Cumplido con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota


AAP/RAR

Cc:

- MINVU, Región de Arica y Parinacota
- SAG, Región de Arica y Parinacota.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- I. Municipalidad de Arica.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.